



**RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL 007-2024-MPH/GTT/AS.**

Huancayo, 26 FEB 2024

**VISTO:**

El Informe Final de Instrucción N° 013-2024-MPH-GTT/A-FISCALIZACION del 19 de febrero de 2024, emitido por el responsable del Área de Fiscalización, en su calidad de Autoridad Instructora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". Así también son competentes para "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley".

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27181 establece, "Las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: competencias normativas, competencias de gestión, y competencias de fiscalización".

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Título III Del Procedimiento Sancionador, capítulos I y II Del Inicio, tramitación y conclusión del procedimiento; fueron derogados por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el "Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios", que prevé el procedimiento aplicable a las infracciones y sanciones por incumplimiento a las normas de tránsito y transporte terrestre.

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, indica que, "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte"; esto concordante con la Ordenanza Municipal N° 720-2022-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones administrativas y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativa de la Municipalidad Provincia de Huancayo.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, indica que las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, en materia de TRANSPORTE son aplicable por la UITRAN, los Gobiernos Regionales, las municipalidades provinciales, en este caso la Municipalidad Provincial de Huancayo, las Municipalidades distritales y la ATU, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la sección: Tipificación y calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, por su parte la Ordenanza Municipal N° 720-2022-MPH/CM que aprueba el "Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones administrativas y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativa de la Municipalidad Provincial de Huancayo", prevé los supuestos en los cuales la Municipalidad Provincial de Huancayo debe emitir la Resolución de Final correspondiente, por la infracción cometida.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC señala, sobre la Resolución Final y que debe contener, según los incisos a) y b) del numeral 11.2 de dicho reglamento; además señala en su numeral 11.3, para los casos que no se determine responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, se dispondrá el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Que, el artículo 68 de la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM que aprueba, El Reglamento de Organización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo establece, "La Municipalidad Provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte, tiene la competencia para instruir e imponer sanciones pecuniarias en los procesos sancionadores que se inicien por la comisión de infracciones al reglamento y cuadro de infracción y sanciones en materia de transporte y tránsito en la Provincia de Huancayo", entendiéndose así, que la mencionada gerencia cuenta con la facultad administrativa de encaminar el procedimiento sancionador de su competencia, y sanciones que corresponda.

Que, el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 810-2023-MPH/GM designa el cargo de Autoridad de la Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en materia de transporte y tránsito y servicios complementarios, en cumplimiento al D.S. N° 004-2020-MTC, que aprobó el respectivo reglamento.

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora, el inspector de transporte levanto el Acta de Fiscalización N° 000043 con fecha 17 de enero del 2024, contra Don FIDEL ARROYO HUAMAN (en adelante el administrado) identificado con DNI N° 41658556, quien conducía el vehículo de placa rodaje ASN-738 de servicio de transporte regular de personas por ruta distinta a la autorizada, constatándose la presunta infracción tipificada con el código T-21 que prescribe "Prestar el servicio público regular de personas con vehículos deshabilitados por la autoridad municipal" y calificado como GRAVE, según lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, la cual consigna una sanción de 10% de la UIT, y una medida preventiva de internamiento del vehículo.





Que, mediante el Exp. N° 417143 (602988) de fecha 19 de enero del 2024, el administrado presenta impugnación de papeleta N° 000043, señalando que pese a que su unidad se encuentra concluido la solicitud de registro vehicular, mediante el SAP, no existiendo motivo de la sanción impuesta, asimismo, señala que la O.M. N° 720-MPH/CM no fue publicado de acuerdo al mandato constitucional, según el art. 109 de la Constitución Política del Estado, bajo dichos argumentos solicita se declare la nulidad del Acta de Fiscalización N° 000043, adjuntando copia de su DNI y copia del acta de fiscalización impuesta.

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 013-2024-MPH/GTT/A-FISCALIZACION de fecha 17 de febrero del 2024, se concluyó la etapa instructora determinando responsabilidad administrativa de FIDEL ARROYO HUAMAN y recomendando, entre otros, los siguientes: según el plazo otorgado en el artículo 24 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobados por la O.M. N° 720-MH/CM, para que el infractor presente su descargo, presentando el administrado el descargo (Impugnación de Papeleta N° 000043) dentro de los 05 días hábiles de haber sido notificado el Acta, y luego de su evaluación y análisis, la autoridad instructora recomienda, ante el reconocimiento de su responsabilidad el infractor realice el pago de la multa correspondiente a la infracción, así como, el pago por el depósito municipal, y su aceptación por parte de la autoridad competente, consecuentemente corresponde el archivamiento del presente expediente.

Que, la infracción tipificada con el código T-21 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece como conducta infractora "Prestar el servicio público regular de personas con vehículos deshabilitados por la autoridad municipal", calificado como GRAVE, y tiene como sanción pecuniaria el 10% de la UIT, y con una medida preventiva de internamiento del vehículo. En esa medida, corresponde proceder de acuerdo a lo normado.

Que, en el presente caso, es pertinente precisar que, "El Acta de Fiscalización tiene naturaleza de medio probatorio de los hechos constatados y detallados en ella", de conformidad al artículo 177° y numeral 244.1 del artículo 244° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General, concordante con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.

Que, en virtud al Principio de Informalismo del TUO de la LPAG, y respeto al artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, sobre la presentación del descargos, se toma en consideración el escrito presentado por el administrado contenido en el Exp. N° 417143 (602988), cuya sumilla "Descargo y consecuente improcedencia de acta de fiscalización N° 000043", mismo que de su evaluación se tiene que no presenta argumentos y pruebas que desvirtúen que no haya cometido la infracción imputada, es decir no enerva la imputación del Acta de Fiscalización N° 000043. Por ende, corresponde determinar la responsabilidad administrativa del administrado sanción por haber incurrido en la infracción tipificada en el código T-21 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, de actuados adjuntos se advierte, el administrado FIDEL ARROYO HUAMAN identificado con DNI N° 41658556, en su calidad de conductor, ha realizado la cancelación de la sanción correspondiente al Acta de Fiscalización N° 000043, por el importe de S/. 257.50 (doscientos cincuenta y siete con 50/100 soles), registrado mediante el recibo único de pago N° 076 00200975 del 17 de enero del 2024.

Que, bajo dicho contexto, el Decreto Supremo N° 004-200-MTC en su artículo 12 Sobre la conclusión del PASE, inciso c del numeral 12.1, establece, "Con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado", concordante, con el numeral 12.2 señala, "En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realiza mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto se declara la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivamiento del procedimiento. (Lo resaltado es nuestro). En esa línea, se encuentra la evaluación realizada por la Autoridad Instructora y en conformidad con las normas que establecen la imposición de la sanción, y basándonos en los fundamentos expuestos se considera que el Acta de Fiscalización materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en merito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Que, por las consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972..

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR** la responsabilidad administrativa a FIDEL ARROYO HUAMAN identificado con DNI N° 41658556, en su condición de conductor del vehículo de placa rodaje ASN-738, por la infracción tipificada con el código T-21 "Prestar el servicio público regular de personas con vehículos deshabilitados por la autoridad municipal", y calificado como GRAVE, según lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE** el ARCHIVAMIENTO del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Sumario a favor del administrado FIDEL ARROYO HUAMAN identificado con DNI N° 41658556, en calidad de conductor, relacionado a la infracción tipificada con el código T-21 "Prestar el servicio público regular de personas con vehículos deshabilitados por la autoridad municipal", y calificado como GRAVE, según lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. El cual fue registrado en el Acta de Fiscalización N° 000043 de fecha 17 de enero del 2024, y que posteriormente fue reconocida mediante el pago correspondiente. En merito a los

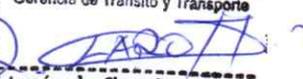




considerandos expuestos en la presente resolución, y conforme a lo previsto en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Tránsito y Transporte  
  
-----  
Ing. Raúl Arquímides Claros Barriobueno  
AUTORIDAD SANCIONADORA  
GERENTE

GTT/AS